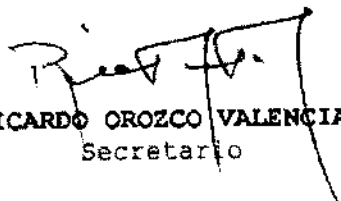


CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho solicitud de terminación del proceso. Para que se sirva Proveer.

Armenia, 19 de junio de 2020.


RICARDO OROZCO VALENCIA
 Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 ARMENIA Q., JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
 AUTOFINANCIAMIENTO CHEVYPLAN S.A.
 DEMANDADO: IVAN ANDRES ATEHORTUA
 RADICACIÓN: 6300140030082016-00483-00

La parte actora, ha presentado vía correo electrónico oficio a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y las costas procesales, y el levantamiento de las medidas decretadas 117 y ss.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO CHEVYPLAN S.A.**, en contra de **IVAN ANDRES ATEHORTUA**, de conformidad con lo establecido en el artículo

461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

A.- Del embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con las siguientes características: PLACAS KMM-995, MODELO 2016, MARCA CHEVROLET, COLOR GRIS GALAPADO, SERVICIO PARTICULAR, SERIE PGASA58MXGB046650 denunciado como de propiedad del ejecutado IVAN ANDRES ATEHORTUA. Líbrese el correspondiente oficio al Instituto Departamental de Transito del Quindío - IDTQ.

B.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **IVAN ANDRES ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.727.600, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, ó, a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO HELH BANK, BANCO CITY BANK, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO WWB, BANCOLOMBIA Y BANCO POPULAR en la ciudad de Pereira, R. Líbrese oficio correspondiente a las citadas entidades.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante, para que haga devolución del Despacho comisorio 110 del 14 de diciembre de 2016, en el estado en que se encuentre.-

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a costa del ejecutado, con la constancia que el mismo fue cancelado en su totalidad.-

QUINTO: Sin condena en costas, toda vez, que el proceso indicando que el proceso lo terminan por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEXTO: No se acepta a la renuncia a términos de ejecutoria, teniendo en cuenta que el memorial no viene suscritos por todas las partes involucradas en este asunto.-

SEPTIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

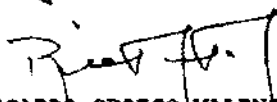
El Juez,

NOTIFIQUESE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO del 24 DE JUNIO DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario